

INFORME JUSTIFICATIVO EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EBRO FOODS, S.A. RELATIVO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE ERNST & YOUNG, S.L. COMO AUDITORES DE CUENTAS DE EBRO FOODS, S.A. Y DE SU GRUPO CONSOLIDADO PARA LOS EJERCICIOS 2024, 2025 Y 2026.

1. Introducción.

En la Junta General de accionistas celebrada el 6 de junio de 2023 se aprobó la reelección, como auditor de cuentas de Ebro Foods, S.A. (“**Ebro**” o la “**Sociedad**”) y su Grupo Consolidado para el ejercicio 2023 a la firma de auditoría Ernst & Young, S.L. El referido ejercicio 2023 ha sido el décimo ejercicio consecutivo auditado por dicha firma de auditoría, llegándose por tanto al límite máximo de duración del encargo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (“**LAC**”) y el artículo 17 del Reglamento (UE) 537/2014, de 16 de abril de 2014, sobre requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés Público (“**Reglamento 537/2014**”).

Siendo necesario, por tanto, proceder a la designación de un nuevo auditor de cuentas para los ejercicios 2024 y siguientes, en el ejercicio 2023 la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad de la Sociedad puso en marcha el correspondiente proceso de selección conforme a los criterios establecido en el artículo 16.3 del Reglamento 537/2014 (al que expresamente se remite el artículo 40. 3 LAC).

Tras la finalización del proceso y la valoración de las diferentes propuestas analizadas durante el mismo, la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad, en su reunión de 25 de julio de 2023, elevó al Consejo de Administración de la Sociedad su recomendación y preferencia por reelegir a Ernst & Young, S.L. como auditor de cuentas de la Sociedad y su Grupo consolidado para los ejercicios 2024, 2025 y 2026.

El Consejo de Administración, en su reunión de 26 de julio de 2023, acordó, conforme a la recomendación y preferencia de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad, proponer a la Junta General de accionistas de la Sociedad la reelección de Ernst & Young, S.L. como auditor de cuentas de la Sociedad y su Grupo consolidado para los ejercicios 2024, 2025 y 2026.

2. Aspectos normativos.

La propuesta anterior descansa en las siguientes previsiones normativas:

- (i) El artículo 40.1 LCA que, tras la reforma operada en el mismo por la disposición final 22 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, establece que:

“En relación con la duración del contrato de auditoría, se aplicará lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, en particular lo dispuesto en los apartados 3, 5, 6 y 8. Adicionalmente, la duración mínima del período inicial de contratación de auditores de cuentas en entidades de interés público no podrá ser inferior a tres años, no pudiendo exceder el período total de contratación, incluidas las prórrogas, de la duración máxima de diez años

establecida en el artículo 17 del citado Reglamento. No obstante, una vez finalizado el período total de contratación máximo de diez años de un auditor o sociedad de auditoría, podrá prorrogarse dicho periodo adicionalmente hasta un máximo de catorce años, siempre que se haya contratado de forma simultánea al mismo auditor o sociedad de auditoría junto a otro u otros auditores o sociedades de auditoría para actuar conjuntamente en este período adicional, o hasta diez años si se realiza una convocatoria pública de ofertas para la auditoría legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, apartados 2 a 5 del Reglamento de la UE número 537/2014, de 16 de abril...”

(ii) Los apartados 2, 3 y 5 del artículo 16 del Reglamento 537/2014, que establecen;

“2. El comité de auditoría presentará al órgano de administración o supervisión de la entidad auditada una recomendación relativa a la designación de auditores legales o sociedades de auditoría.

Salvo cuando se trate de la renovación de un encargo de auditoría, conforme a lo previsto en el artículo 17, apartados 1 y 2, la recomendación estará motivada y contendrá como mínimo dos alternativas para dicho encargo, y el comité de auditoría indicará su preferencia por una de ellas, justificándola debidamente.

En su recomendación, el comité de auditoría indicará que la misma está libre de cualquier influencia de terceros y que no le ha sido impuesta ninguna cláusula del tipo mencionado en el apartado 6.

3. Salvo cuando se trate de la renovación de un encargo de auditoría, conforme a lo previsto en el artículo 17, apartados 1 y 2, la recomendación del comité de auditoría mencionada en el apartado 2 del presente artículo se preparará después de un proceso de selección organizado por la entidad auditada con arreglo a los criterios siguientes:

- a) la entidad auditada podrá invitar libremente a cualquier auditor legal o sociedad de auditoría a presentar ofertas para la prestación de servicios de auditoría legal, con la condición de que se respete lo dispuesto en el artículo 17, apartado 3, y de que la organización de la convocatoria de ofertas no excluya en modo alguno la participación en el proceso de selección de sociedades que hayan percibido durante el año natural anterior menos del 15 % del total de honorarios de auditoría de entidades de interés público del Estado miembro en cuestión;*
- b) la entidad auditada elaborará un pliego de condiciones destinado a los auditores legales o las sociedades de auditoría invitados. El pliego de condiciones permitirá a estos últimos conocer las actividades de la entidad auditada y el tipo de auditoría legal que se debe realizar. El pliego de condiciones incluirá unos criterios de selección transparentes y no discriminatorios, que la entidad auditada aplicará en la evaluación de las ofertas presentadas por los auditores legales y las sociedades de auditoría;*

- c) *la entidad auditada podrá determinar libremente el proceso de selección y negociar directamente con los candidatos interesados durante dicho proceso;*
- d) *cuando el Derecho nacional o de la Unión obligue a las autoridades competentes mencionadas en el artículo 20 a exigir a los auditores legales y sociedades de auditoría que respeten determinadas normas de calidad, estas se incluirán en el pliego de condiciones;*
- e) *la entidad auditada evaluará las ofertas presentadas por los auditores legales y las sociedades de auditoría con arreglo a los criterios de selección definidos previamente en el pliego de condiciones. La entidad auditada recogerá las conclusiones del proceso de selección en un informe que será ratificado por el comité de auditoría. La entidad auditada y el comité de auditoría tomarán en consideración los resultados o conclusiones de todos los informes de inspección que puedan haberse realizado sobre el auditor legal o la sociedad de auditoría candidatos, contemplados en el artículo 26, apartado 8, y publicados por la autoridad competente con arreglo al artículo 28, letra d);*
- f) *la entidad auditada deberá ser capaz de demostrar a la autoridad competente mencionada en el artículo 20, cuando esta lo solicite, que el proceso de selección se ha llevado a cabo de manera imparcial.*

El comité de auditoría será responsable del proceso de selección contemplado en el párrafo primero del presente apartado.

A los efectos de lo estipulado en la letra a) del párrafo primero, la autoridad competente mencionada en el artículo 20, apartado 1, publicará una lista de los auditores legales y las sociedades de auditoría correspondientes, que deberá actualizarse todos los años. La autoridad competente utilizará la información facilitada por los auditores legales y las sociedades de auditoría en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 para realizar los cálculos correspondientes.

(...)

5. La propuesta dirigida a la junta general de accionistas o miembros de la entidad auditada para la designación de auditores legales o sociedades de auditoría deberá incluir la recomendación y la preferencia mencionada en el apartado 2 formulada por el comité de auditoría o el órgano que desempeñe funciones equivalentes.

Si la propuesta no se ajusta a la preferencia formulada por el comité de auditoría, deberán justificarse en la propia propuesta los motivos por los que no se ha seguido la recomendación del comité de auditoría. No obstante, el auditor o auditores recomendados por el órgano de administración o supervisión deberán haber participado en el proceso de selección descrito en el apartado 3. El presente párrafo no será de aplicación cuando las funciones del comité de auditoría sean desempeñadas por el órgano de administración o supervisión.

Por tanto, conforme a la citada regulación, ante el vencimiento del plazo máximo de duración del mandato del auditor (10 años), resultaba en todo caso necesaria la puesta en

marcha de un procedimiento de selección organizado, liderado por la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad, conforme a los criterios establecidos en el Reglamento 537/2014, tras cuya conclusión la citada Comisión debe elevar al Consejo de Administración su recomendación motivada, conteniendo como como mínimo dos alternativas para dicho encargo, e indicando su preferencia por una de ellas, justificándola debidamente.

3. Proceso de selección de candidatos

3.1. Concurso

De conformidad con la normativa citada, la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad de la Sociedad elaboró y aprobó, en su reunión de 28 de marzo de 2023, el pliego de condiciones para la contratación de los servicios de auditoría de cuentas para los ejercicios 2024, 2025 y 2026 (“**Pliego**”), acordando la puesta en marcha del concurso mediante la remisión de una carta invitación a cinco firmas de auditoría de reconocido prestigio.

El Pliego recogía las previsiones necesarias para la adecuada regulación del concurso, garantizando que todas las firmas invitadas participarían en igualdad de condiciones en el mismo.

El proceso de selección regulado en el Pliego se ajustaba a todos los criterios establecidos en el apartado 3 del artículo 16 del Reglamento 537/2014. Se destaca que, de las firmas de auditoría invitadas, dos de ellas figuraban en la última lista publicada por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con la relación de los auditores legales y sociedades de auditoría que, durante el año natural anterior, habían recibido menos del 15% del total de sus honorarios de auditoría de entidades de interés público españolas.

Junto con las cartas de invitación, se remitió a todas las firmas invitadas un acuerdo de confidencialidad, exigiendo la remisión del mismo debidamente cumplimentado y firmado junto con la aceptación a participar en el proceso, en su caso.

Las cinco firmas de auditoría invitadas confirmaron su interés en participar en el proceso.

3.2. Preselección

De conformidad con el Pliego, tras la revisión de la información puesta a disposición de las firmas invitadas y la atención de las explicaciones adicionales solicitadas por las mismas, todas ellas presentaron sus propuestas de servicios y honorarios en forma y plazo.

El Equipo de Selección previsto en el Pliego realizó una primera revisión de las propuestas y elevó a la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad su valoración, proponiendo reducir a tres las candidatas que habrían de presentar sus respectivas propuestas de forma personal a la citada Comisión. La Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad revisó el trabajo realizado por el Equipo de Selección y en dos reuniones monográficas, celebradas los días 4 y 6 de julio, atendió la presentación de sus propuestas por las tres firmas de auditoría indicadas por el dicho Equipo.

3.3. Evaluación

Tras escuchar las referidas propuestas, y conforme a los criterios de evaluación establecidos en el Pliego, la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad, en su reunión de 25 de julio de 2023, acordó elevar al Consejo de Administración, su recomendación motivada de dos alternativas para el encargo, indicando su preferencia por una de ellas, justificando dicha preferencia.

El Consejo de Administración, tras conocer el proceso de selección realizado, las dos alternativas recomendadas por la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad y la preferencia indicada por dicha Comisión (y la justificación de la misma), acordó, de acuerdo con la preferencia trasladada por la repetida Comisión, proponer a la Junta General de accionistas a celebrar en 2024 la reelección de ERNST & YOUNG, S.L. como auditor de cuentas de la Sociedad y su Grupo consolidado para los ejercicios 2024, 2025 y 2026.

4. Conclusión.

De conformidad con la normativa aplicable, la Sociedad, bajo la responsabilidad y liderazgo de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad, ha realizado un proceso de selección conforme a los criterios establecidos en el Reglamento 537/2014, que ha concluido con (i) la presentación por la citada Comisión de su recomendación motivada de dos alternativas para el encargo, (ii) su preferencia justificada por una de dichas alternativas y (iii) la aprobación, por el Consejo de Administración, de la propuesta de reelección de ERNST & YOUNG, S.L. como auditor de cuentas de la Sociedad y su Grupo consolidado para los ejercicios 2024, 2025 y 2026, de acuerdo con la preferencia justificada presentada por la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad.

5. Propuesta de acuerdo para su elevación a la Junta General de accionistas que formula el Consejo de Administración.

“Nombramiento de Ernst & Young, S.L. como auditor de cuentas de Ebro Foods, S.A. y de su Grupo consolidado para los ejercicios 2024, 2025 y 2026.

- Nombrar a Ernst & Young, S.L., con N.I.F. B-78970506 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, como Auditor de Cuentas de Ebro Foods, S.A. y de su Grupo consolidado, por el plazo de tres años, para la revisión de las cuentas anuales e informes de gestión de Ebro Foods, S.A. y de su Grupo consolidado, correspondientes a los ejercicios sociales cerrados el 31 de diciembre de 2024, 2025 y 2026.

- Delegar expresamente en el Consejo de Administración las facultades que fueran necesarias y la facultad de sustitución para, previa propuesta de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad, celebrar con Ernst & Young, S.L., como auditor externo de cuentas, del correspondiente contrato de arrendamiento de servicios y acordar sus términos y condiciones y la remuneración que estime oportunos y realizar en él las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento.”

* * * * *